

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.083

RADICADO	76-147-33-33-001- 2017-00382-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ DARNOVER GARCÍA CARMONA
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la providencia de segunda instancia, ordinal primero de la parte resolutive, indicó: “**REVOCAR** la Sentencia No. 103 del 24 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo (sic) Administrativo Oral del Circuito de Cartago -Valle, ...”, cuando en realidad fue este despacho judicial -Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago -Valle del Cauca el que profirió la decisión.

De acuerdo con lo anterior, se dispone devolver esta actuación al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, M.P. Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, para los fines que estime pertinentes.

Por secretaría, envíese el expediente electrónico al Superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea2e09452f84882ccbfb68ff0e9793e58303ba21c4447d2b5706913d29290ca
Documento generado en 23/02/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se recibe oficio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, suscrito por el Médico Principal Sala 1, Dr. Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte ([70ARTURO RIVERA LIBREROS- SOLICITUD DE EXAMENES - ZD.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 085

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00268-00
DEMANDANTES	Arturo Rivera Libreros y otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, suscrito por el Médico Principal Sala 1, Dr. Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte ([70ARTURO RIVERA LIBREROS- SOLICITUD DE EXAMENES - ZD.pdf](#)), en el que indica:

“para iniciar el proceso tendiente a la calificación del señor ARTURO RIVERA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.585. Es necesario acreditar de carácter urgente los siguientes documentos a nombre del mencionado señor, para lo cual cuenta con un término de (30) treinta días calendario de acuerdo al ordenamiento legal estipulado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.29, para que allegue el expediente completo, lapso durante el cual estará suspendido el término para decidir.

➤ ESPIROMETRIA RECIENTE NO MAYOR DE 3 MESES.

➤ CONCEPTO RECIENTE POR CIRUGÍA GENERAL, NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA.”

Dado lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f57042301e07cb712ee4dfd0702559d4680511fe897110424ee38cebff7efc

Documento generado en 23/02/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 22 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 084

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2018-00350-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE	INTERNATIONAL FLAVORS AND FRAGRANCES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El ente territorial demandado Municipio de Zarzal, dentro del curso de este proceso a través de apoderado judicial, presentó escrito de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados correspondientes a la Resolución Sanción por no declarar No.SH-76895-0033-2017 del 10 de marzo de 2017 y la Resolución No.76895-0050-2017 de 9 abril 2018 mediante la cual se resolvió el recurso reconsideración contra la primera.

Al respecto, el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el parágrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal, igualmente se correrá traslado al Agente del Ministerio Público Delegado ante este despacho, para que si le asiste interés rinda concepto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante INTERNATIONAL FLAVORS AND FRAGRANCES COLOMBIA S.A.S., la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de tres (03) días siguiente a la notificación de esta providencia por estado, manifieste si la acepta.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el mismo término indicado en el numeral anterior, al Agente del Ministerio Público Delegado ante este despacho para que, si le asiste interés, rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48415ff88d3f5070d82819d288121b5cde4a26fef77465fd4cfd47d0e82f2e1

Documento generado en 23/02/2022 04:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en una vez admitido el llamamiento en garantía, la suscrita secretaria procedió a comunicarse con los llamados en garantía, tal y como lo indica la entidad demandada, en su escrito de llamamiento, sin embargo no ha sido posible comunicación alguna. Sírvase proveer señor Juez. **NATALIA GIRALDO MORA** secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación N° 081

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00171-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DINA MARIA JARAMILLO PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA

Vista la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente ha sido imposible ubicar a los llamados en garantía, a fin de notificarles de manera personal el auto por medio del cual se ordena la admisión.

De otra parte, se ordena requerir a la parte demandada Municipio de el Cairo, Valle del Cauca, para que allegue dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la dirección exacta de notificación de los señores Gerson Alejandro Vergara y Víctor Manuel Usgame, a fin de notificarles el llamamiento en garantía admitido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta

PROCESO: 76-147-33-33-001-2020-00136-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL



con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea4444f955a50fd3e3d036bf0048189a89e5d6b688b3ea830de971bc3e981
a59**

Documento generado en 23/02/2022 04:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por le demandado y el llamado en garantía, corrieron los días 15, 19 y 20 de octubre de 2021 ([20CONSTANCIA DE LA FIJACION EN LISTA DE 14 de octubre.pdf](#)). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 080

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00267-00
DEMANDANTES	MARÍA TERESITA AIZAMA DOVIGAMO Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado y el llamado en garantía, contestaron la demanda dentro de término ([06ConstanciaDeTerminos.pdf](#)) y ([19ConstanciaTerminosLlamamiento.pdf](#)), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado ([03CONTESTACION DEMANDA 2019-00267 HDSA.pdf](#)) y el llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros ([15CONTESTACION DDA MARIA TERSITA AIZAMA VS HOSP DPTAL SAN ANTONIO ROLDANILLO 2019-267 1 ADTVO CARTAGO.pdf](#)).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de agosto de 2022 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Marisol Duque Ossa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.619.421 expedida en Medellín – Antioquia y T.P. No. 108.848 del C. S. de

la J., como apoderada del llamado en garantía, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([12PODER LT 30668 RAD 2019-267.docx.pdf](#)).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b53e1b6e12682b539017f9a5f32f12cf40fed87ba2150f7a8263f5956ea6ad1

Documento generado en 23/02/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca), 23 de febrero de 2022. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia de fecha 17 de febrero de 2021, durante los días hábiles 23,24 y 25 de febrero de 2022 (de conformidad con el artículo 205 del CPACA, la notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurran 2 días hábiles siguientes al envío del correo electrónico); la sentencia quedó debidamente notificada y oportunamente el accionante allega escrito donde reitera la solicitud realizada en el escrito de tutela y se encuentra inconforme con la respuesta de la entidad de salud que viene prestando este servicio.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría.



Auto Interlocutorio 82

Cartago (Valle del Cauca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2022-00032-00
Accionante	John Alexander Ortega Ramírez
Accionado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD.

Si bien el accionante allega escrito al despacho, en el término de ejecutoria de la respectiva sentencia, mediante el cual reitera la solicitud realizada en el escrito de tutela e informa que encuentra inconforme con la respuesta de la entidad de salud que viene prestando este servicio, el Despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de la parte accionante, tendrá el mismo como impugnación al fallo de tutela proferida en estas diligencias.

Ahora, atendiendo que el accionante, presentó oportunamente impugnación contra la sentencia proferida el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede la impugnación interpuesta.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

032d6141953254fee408083bfeb006bda83ed1bab3f63ef627a41593ef797649

Documento generado en 23/02/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>